

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIONES XXXVII, XL Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ MODIFICAR EL ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO EL 12 DOCE DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE, EN SUS ARTÍCULOS 7 Y 11 DEL PROPIO ACUERDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**DICE:**

Artículo 7.- Todos los servidores judiciales, con excepción del personal de confianza, deberán registrar su asistencia y tramitar los pases de salida, en el reloj checador o cualquier sistema o medio que para ello se haya implementado en las instalaciones de los distintos órganos que conforman este Poder Judicial, (...).

Artículo 11.- Se reconocen como incidencias:

(...)

VI.- Permiso para lactancia: Lo otorgará el Titular a los servidores judiciales, salvo los de categoría de confianza, que por su género y condiciones, estén en la necesidad de amamantar a sus hijos, por un periodo de hasta 6 meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, conforme a lo siguiente:

a. b. (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo 7.- Todos los servidores judiciales, **inclusive los adscritos al Nuevo Sistema de Justicia Penal y del Centro Estatal de Mediación y Conciliación**, con excepción del **diverso** personal de confianza, deberán registrar su asistencia y tramitar los pases de salida, en el reloj checador o cualquier sistema o medio que para ello se haya implementado en las instalaciones de los distintos órganos que conforman este Poder Judicial.

Artículo 11.- Se reconocen como incidencias:

(...)

VI.- Permiso para lactancia: Lo otorgará el Titular a los servidores judiciales, que por su género y condiciones, estén en la necesidad de amamantar a sus hijos, por un periodo de hasta 6 meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, conforme a lo siguiente:

a. (...)

b. (...)

c. En tratándose de trabajadoras que no sean de base y que tengan derecho a este permiso, se les podrá autorizar su disfrute, tomando en consideración el área a la cual se encuentren adscritas y las necesidades del servicio; por lo que, si se les concede durante la primera hora de su jornada de labores, no tendrán el beneficio de tolerancia de 15 minutos para la hora de ingreso a su trabajo. (...).

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese las modificaciones al Acuerdo General Septuagésimo Octavo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor con todos sus efectos a partir de día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

**CUARTO.-** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**LIC. GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y  
CARRERA JUDICIAL.  
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LA MODIFICACIÓN A LOS NUMERALES 7 Y 11, FRACCIÓN VI, INCISO C), DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----